

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nro. 1871-2022-OS/OR PIURA**

Piura, 02 de agosto del 2022

**VISTOS:**

El expediente Nro. 201800090750, el Informe Final de Instrucción Nro. 1340-2022-IFIPAS/OR PIURA de 1 de julio de 2022, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Nro. 3155-2021-OS/OR PIURA, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector electricidad por parte de la **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - ELECTRONOROESTE S.A.**, (en adelante, **ENOSA y/o Agente Fiscalizado**) identificado con Registro Único Contribuyente (RUC) Nro. 20102708394.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin Nro. 283-2010-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de la Normatividad sobre Contribuciones Reembolsables en el Servicio Público de Electricidad" (en adelante, el Procedimiento), a través del cual se establece el procedimiento para la supervisión sobre contribuciones reembolsables.
- 1.2 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión a la **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - ELECTRONOROESTE S.A (en adelante, ENOSA y/o la concesionaria)**, correspondiente al período del año 2018.
- 1.3 Mediante Oficio Nro. 1023-2020-OS/OR PIURA, notificado el 26 de noviembre de 2020, se comunicó a la empresa ENOSA los hallazgos detectados durante la supervisión.
- 1.4 De acuerdo con lo señalado en el Informe de Instrucción Nro. 5472-2021-IIPAS/OR PIURA, de fecha 09 de diciembre de 2021, se verificó que **ENOSA** incurrió en los siguientes incumplimientos, configurándose las siguientes infracciones:

N°	Incumplimiento Verificado	Obligación Normativa	Tipificación
1	<p><b>Transgredir el indicador DCE: Desviación del cumplimiento de ofrecer a elección de los usuarios o interesados la Modalidad de la Contribución y la Forma de su Reembolso</b></p> <p>La concesionaria ha obtenido como resultado para el indicador DCE = 4.17%</p>	<p><b>Numeral 3.2 del Procedimiento</b></p> <p><b>Indicador DCE: Desviación del cumplimiento de ofrecer a elección de los usuarios o interesados la modalidad de la Contribución y la forma de su reembolso.</b></p> <p>Con este indicador se determina el grado de desviación del cumplimiento de la concesionaria respecto a la obligación de ofrecer, de manera detallada y precisa, para elección de los usuarios o interesados, las alternativas entre construir o financiar las obras, de acuerdo con el artículo 83° de la Ley de Concesiones Eléctricas (literales b) y c).</p> <p>Asimismo, determina el grado de desviación del cumplimiento de la</p>	<p>- Numeral 3.2 del Procedimiento.</p> <p>- Literal b) del Numeral III del Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo</p>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y  
MINERÍA OSINERGMIN NRO. 1871-2022-OS/OR PIURA**

N°	Incumplimiento Verificado	Obligación Normativa	Tipificación						
	trasgrediendo la tolerancia establecida (0) en el numeral 3.2 del Procedimiento.	concesionaria respecto a la obligación de ofrecer en forma detallada y precisa para elección de los usuarios o interesados, las formas de reembolso de la Contribución de acuerdo con lo establecido por el numeral 3.1 de la Directiva de CR, y/o la que modifique, según corresponda. El indicador DCE se calcula en cada caso concreto sobre la base de los criterios y variables consignados en el Procedimiento.	Directivo N° 286-2009-OS/CD.						
2	<b>Transgredir el indicador DPA: desviación de los plazos de atención del proceso de Contribuciones Reembolsables</b> La concesionaria ha obtenido como resultado del indicador DPA= 55.56% trasgrediendo lo dispuesto en el numeral 3.4 del Procedimiento.	<b>Numeral 3.4 del Procedimiento.</b> <b>Indicador DPA: Desviación de los plazos de atención del proceso de Contribuciones Reembolsables.</b> Con este indicador se determina el grado de desviación con respecto a los plazos máximos establecidos por la normativa vigente sobre Contribuciones Reembolsables del: (i) plazo para la determinación de la Contribución Reembolsable; (ii) plazo para concretar la modalidad y fecha de entrega del reembolso; y (iii) plazo para la entrega del reembolso. El indicador DPA se calcula en cada caso concreto sobre la base de los criterios y variables consignados en el Procedimiento.	- Numeral 3.4 del Procedimiento. - Literal d) Numeral III del Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD.						
3	<b>No presentar información del Anexo Nro.2 del procedimiento</b> La concesionaria no reportó al portal GFE la información correspondiente del Anexo N° 2 en los plazos establecidos señalados en Tabla Nro. 1 del procedimiento.	<b>Numeral 2.1 del procedimiento: Aspectos generales para la presentación de la información</b> Información de todos los nuevos suministros o modificación de los existentes atendidos (ejecutados) en el periodo mensual reportado, de acuerdo al formato señalado en el <b>Anexo N°2</b> . Dicha información será publicada semestralmente, según lo establecido en la Tabla N° 1. <b>Numeral 2.2 del procedimiento: Contenido, frecuencia y plazos de entrega de la información</b> La información será publicada por la concesionaria en la página Web del Organismo de acuerdo a lo señalado en la tabla siguiente:	- Numerales 2.1 y 2.2 del Procedimiento. - Literal a) Numeral I del Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 286-2009- OS/CD.						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Contenido</th> <th>Frecuencia</th> <th>Plazo máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Información indicada en el literal a) del numeral 2.1 del presente procedimiento, de acuerdo al formato señalado en el Anexo Nro. 2.</td> <td>Publicación Semestral 1ra publicación: enero-junio 2da Publicación: Julio-diciembre</td> <td>Décimo día hábil del mes inmediato siguiente de finalizado el semestre (julio y enero de cada año).</td> </tr> </tbody> </table>	Contenido	Frecuencia	Plazo máximo	Información indicada en el literal a) del numeral 2.1 del presente procedimiento, de acuerdo al formato señalado en el Anexo Nro. 2.	Publicación Semestral 1ra publicación: enero-junio 2da Publicación: Julio-diciembre	Décimo día hábil del mes inmediato siguiente de finalizado el semestre (julio y enero de cada año).	
Contenido	Frecuencia	Plazo máximo							
Información indicada en el literal a) del numeral 2.1 del presente procedimiento, de acuerdo al formato señalado en el Anexo Nro. 2.	Publicación Semestral 1ra publicación: enero-junio 2da Publicación: Julio-diciembre	Décimo día hábil del mes inmediato siguiente de finalizado el semestre (julio y enero de cada año).							

- 1.5 Mediante Oficio Nro. 3155-2021-OS/OR PIURA notificado el 09 de diciembre de 2021, se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6 Mediante la Carta Nro. ENOSA-DCGF-5397-2021 recibida el 16 de diciembre de 2021, ENOSA, solicita ampliación de plazo para presentar los descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.7 Mediante el Oficio Nro. 2375-2021-OS/OR PIURA de fecha 16 de diciembre de 2021, se otorgó diez (10) días hábiles adicionales al plazo otorgador al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.8 Mediante la Carta Nro. ENOSA-DCGF-0019-2022 recibida el 04 de enero de 2022, ENOSA presentó los descargos al inicio del procedimiento sancionador.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y  
MINERÍA OSINERGMIN NRO. 1871-2022-OS/OR PIURA**

- 1.9 Mediante Oficio Nro. 1582-2022-OS/OR PIURA notificado el 04 de julio de 2022 se corre traslado del Informe Final de Instrucción Nro. 1340-2022-IFIPAS/OR PIURA otorgándole a la concesionaria 5 días de plazo para presentar sus descargos.
- 1.10 Mediante solicitud ingresada por la concesionaria el 11 de julio de 2022 requiere se le conceda ampliación de plazo para presentar descargos.
- 1.11 Mediante Oficio Nro. 1806-2022-OS/OR PIURA notificado el 12 de julio de 2022 se le otorga un plazo adicional y perentorio de 7 días para presentar sus descargos contados a partir del día siguiente de notificado el referido oficio.
- 1.12 La concesionaria no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción Nro. 1340-2022-IFIPAS/OR PIURA.

**2. ANALISIS**

**2.1 INCUMPLIMIENTO AL INDICADOR DCE - DESVIACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OFRECER A ELECCIÓN DE LOS USUARIOS O INTERESADOS SOBRE LA MODALIDAD DE LA CONTRIBUCIÓN Y LA FORMA DE SU REEMBOLSO.**

**2.1.1 Hechos verificados**

- **DCE (i=1): Propuesta de la concesionaria a elección del usuario o interesado sobre las modalidades de contribución reembolsable, entre financiar (presupuesto) o construir.**

Se verificó que en un (01) caso (ítem 8 de Obra), que corresponde a extensión de red de distribución de primaria, la concesionaria no evidenció haber ofrecido de manera específica las modalidades de contribución que hace referencia el "Título II - Modalidades de Contribución" de la Resolución Ministerial Nro. 231-2012-MEM-DM, en referencia al artículo 83 de la LCE.

**En el Cuadro Nro. 1,** se muestra la evaluación y el resultado del análisis que sustenta el valor de incumplimiento del indicador DCE.

**Cuadro Nro. 1  
Incumplimientos del Indicador DCE**

Ítem (*)	Denominación de la obra o interesado aportante e la contribución reembolsable	Incumplió
		i=1
8	Ampliación del SSDP 13.8-22.9kv, trifásico, SSDS 0.38/0.22kv, AP y CD. Isla San Lorenzo; financiada por municipalidad de Vichayal.	X
Total		1
NCI : Número de casos de incumplimientos		1
NCM: Número total de las muestras seleccionadas del Anexo Nro. 3.		12
<b>Valor del Indicador DCE (%)</b>		<b>4.17%</b>

(\*) Numeración de la muestra del Anexo Nro. 3.

**2.1.2 Descargos de ENOSA**

Respecto al caso de incumplimiento referido al ítem 8 de la muestra del Anexo 3, ENOSA se pronunció a través de su informe de descargo contra el Oficio Nro. 3155-2021-OS/OR Piura, adjuntando como medios probatorios en su Anexo 01, la Resolución de Conformidad de

Proyecto R-362-2016 de 21 de diciembre de 2016, y Factibilidad de Suministro con Carta NPT-580-2015/ENOSA de 23 de setiembre de 2015, y la Resolución de Conformidad de Obra R-099-2017 de 08 de mayo de 2017, como Anexo 02.

Asimismo, **ENOSA** indica que el proyecto en su oportunidad fue aprobado con Resolución de Conformidad R-362-2016, basado en el documento Factibilidad de Suministro emitido con Carta NPT-580-2015/ENOSA, que considera al Anexo Isla San Lorenzo fuera de la zona de concesión de ENOSA, motivo por el cual en la conformidad de proyecto no consideran que una vez ejecutada la obra, ésta sería de carácter reembolsable, y por ende no le hacen mención a las modalidades de contribución entre financiar o construir; por tratarse de un proyecto concordante con la Ley de Electrificación Rural (Indican ver su Anexo Nro. 01).

Por otro lado, **ENOSA** indica que la citada obra posteriormente fue gestionada por contribución reembolsable con Resolución de Recepción de obra R-099-2017, en donde fijan el valor nuevo de reemplazo (VNR), indicando la forma de reembolso en energía o en pagarés (Indican ver su Anexo Nro. 02).

Finalmente, **ENOSA** indica que no corresponde ser sancionado por haber cumplido con el referido indicador, dado que la obra fue recepcionada y se realizó el pago de la devolución de contribución reembolsable a favor de la Municipalidad Distrital de Vichayal, por ser propietario de la mencionada obra.

### 2.1.3 Análisis de Osinergmin

En relación con la evaluación de los medios probatorios presentados; se verificó que:

- A través de la Resolución de Aprobación del Proyecto Nro. R-362-2016 de fecha 22 de diciembre de 2016, **ENOSA** resuelve, que el proyecto referido, se encuentra ubicado fuera de su zona de concesión;
- Asimismo, mediante la Resolución de Conformidad de Obra Nro. R-099-2017 del 08 de mayo de 2017, se indica que se encuentra en su zona de responsabilidad técnica, para lo cual gestionarían la ampliación de la zona de concesión, conforme al artículo 30 del Decreto Ley Nro. 1221.

En este contexto, argumenta que, por esta razón no ofrecieron al interesado las modalidades de contribución; en este supuesto caso, en que dicha obra estaría fuera de su Zona de Concesión, no correspondería evaluar esta propuesta.

En este orden de ideas, del análisis realizado, se verifica que; **ENOSA** no ha presentado medio probatorio alguno, que demuestre que el lugar de la obra, se encuentra fuera de su zona de concesión, esto, en relación a sus coordenadas georreferenciadas presentadas en los planos de conformidad de obra, y la línea de su zona de concesión, de tal forma que se determine si pertenece o no a su zona de concesión, en consecuencia en el presente caso la observación de mantiene.

Por ende, el valor del indicador DCE se mantiene en 4.17%; por lo que corresponde aplicar la sanción establecida en el Literal III a) del Anexo Nro. 15 de la Escala de Multas y Sanciones aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 286-2009-OS/CD.

## 2.2 INCUMPLIMIENTO AL INDICADOR DPA – DESVIACIÓN DE LOS PLAZOS DE ATENCIÓN DEL PROCESO DE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES.

### 2.2.1 Hechos verificados.

De la evaluación al indicador DPA, se tiene los siguientes incumplimientos:

- DPA (i=1): Plazo para la determinación de la contribución reembolsable**  
 En 7 casos (ítems 1, 2, 6, 7, 9, 10 y 11) **ENOSA** determinó la contribución reembolsable fuera de los plazos especificados en el numeral 12.4.2 de la Resolución Directoral Nro. 018-2002-EM/DGE, siendo obras bajo la modalidad de Construcción, el Importe de la Contribución es determinado en la fecha de recepción de obra, de acuerdo a lo precisado en el Numeral 6.1 b) de la Resolución Ministerial Nro. 231-2012-MEM/DM.
- DPA (i=2): Plazo para concretar la modalidad y fecha del reembolso.**  
 En 09 casos (Ítems 1, 2, 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12) **ENOSA** concretó fuera de los 30 días calendarios desde la fecha de determinación de la contribución reembolsable, incumpliendo con lo dispuesto por el numeral 10.1 de la Resolución Ministerial Nro. 231-2012-MEM/DM en concordancia con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- DPA (i=3): Plazo para efectuar la devolución.**  
 En 4 casos (ítems 2, 9, 10 y 12) **ENOSA** pactó la devolución de la contribución reembolsable fuera de los plazos máximos establecido en el numeral 11 Norma de Contribuciones Reembolsables aprobada por Resolución Ministerial Nro. 231-2012-MEM-DM.

En el cuadro Nro. 2, se muestra la evaluación y el resultado del valor de incumplimiento del indicador DPA.

**Cuadro Nro. 2**  
**Incumplimientos del Indicador DPA**

Ítem (*)	Denominación de la obra, usuario o interesado aportante de la contribución reembolsable.	Incumplimiento al Indicador DPA(i)		
		i=1	i=2	i=3
1	AMPLIACION DE ILUMINACION DE LA AV. BOLOGNESI y REMODELACIÓN DE LA ILUMINACIÓN. JR. ALFONSO UGARTE – PAITA; financiada por MUNICIPALIDAD DE PAITA.	X	X	0
2	AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220V, AP Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DEL SERVICIO ELÉCTRICO DEL A.H. LA PRIMAVERA – MANCORA; financiada por MUNICIPALIDAD DE MANCORA.	X	X	X
4	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA MT 10-22.9 KV. 3Ø, PARA LA UPIS LOS LIBERTADORES – CASTILLA; financiada por ASOCIACIÓN LOS LIBERTADORES CARRETERA PIURA-CHULUCANAS.	0	X	0
6	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO CARRETERA ANTIGUA PAITA-PIURA, OVALO GRAU – PAITA; financiada por MUNICIPALIDAD DE PAITA	X	X	0
7	AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 13.8-22.9 KV, TRIFASICO, AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIO 380/220 V, 3Ø, SECTOR SECHURITA; financiada por MUNICIPALIDAD DE TAMARINDO.	X	X	0
9	AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 10-22.9 KV, 3Ø, AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220V, ALUMBRADO PÚBLICO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA EL AH NUEVO BETHEL; financiada por MUNICIPALIDAD DE PAITA.	X	X	X

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y  
MINERÍA OSINERGMIN NRO. 1871-2022-OS/OR PIURA**

Ítem (*)	Denominación de la obra, usuario o interesado aportante de la contribución reembolsable.	Incumplimiento al Indicador DPA(i)		
		i=1	i=2	i=3
10	AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNADARIA 380/220, ALUMBRADO PÚBLICO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA EL AH VILLA EL SOL MANCORA; financiada por MUNICIPALIDAD DE MANCORA.	X	X	X
11	AMPLIACION DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA 380/220 V, ALUMBRADO PÚBLICO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA EL BARRIO INDUSTRIAL - MANCORA; financiada por MUNICIPALIDAD DE MANCORA.	X	X	0
12	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 10 KV, 3Ø, SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA 380/220V, Y ALUMBRADO PÚBLICO, PARA LA H.U. LA PLANICIE IV ETAPA - PIURA; financiada por LOS PORTALES SA.	0	X	X
Total		7	9	4
NCE : Número de casos con Exceso de plazo/Incumplimientos		20		
NCM: Número total de las muestras seleccionadas del Anexo Nro. 3.		12		
<b>Valor del Indicador DCE (%)</b>		<b>55.56%</b>		

(\*) Numeración de la muestra del Anexo Nro. 3.

### 2.2.2 Descargos de ENOSA

- a. **Descargo respecto al Incumplimiento al indicador DPA(i=1): Plazo para la determinación de la Contribución reembolsable (07 casos) y el Indicador DPA (i=2): Plazo para concretar la modalidad y fecha del reembolso.**

Se observa que **ENOSA** no presentó descargo alguno relacionados a estos incumplimientos; los siete (07) casos: Ítem 1, 2, 6, 7, 9, 10 y 11 de las muestras de las Obras del Anexo Nro. 3; ni los nueve (09) casos: Ítem 1, 2, 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 de las muestras de las Obras del Anexo Nro.3.

- b. **Descargo respecto al incumplimiento al indicador DPA (i=3): Plazo para efectuar la devolución.**

De la revisión a los descargos presentados por **ENOSA**, de los cuatro (04) casos que presentan incumplimientos; se evidencia documentación referida a un (01) caso (Obra ítems 12); y respecto a los otros tres (03) casos restantes (Obra ítem 2, 9 y 10), **ENOSA** no presento ningún descargo.

Del descargo presentado, se tiene lo siguiente:

- **Descargo de la Obra del Ítem 12, ENOSA** indica que la obra fue ejecutada por la Inmobiliaria Los Portales S.A., en donde el Convenio de Devolución por Contribución Reembolsable fue suscrito previo acuerdo entre el Interesado y ENOSA, el mismo que contempló el pago de la contribución reembolsable en 14 cuotas, lo cual fue efectuado en su oportunidad a dicha Inmobiliaria, a pesar de no existir el índice ocupacional predial de mayor o igual al cuarenta por ciento (40%) en la H.U. La Planicie IV Etapa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84° de la Ley de Concesiones Eléctricas, por lo que, no corresponde sanción concerniente a la desviación del plazo para efectuar la devolución.

### 2.2.3 Análisis.

- a. **Análisis respecto al incumplimiento al indicador DPA(i=1) y DPA (i=2): (Plazo para la determinación de la Contribución reembolsable y Plazo para concretar la modalidad y fecha del reembolso).**

Se advierte que al no haber presentado descargo respecto de los incumplimientos referidos, que pudieran exonerarla de la responsabilidad administrativa; por cuanto, estos incumplimientos se mantienen.

- b. **Análisis respecto al incumplimiento al indicador DPA (i=3): Plazo para efectuar la devolución.**

De los cuatro (04) casos que presentan incumplimientos, se evidencia documentación referida a un (01) caso (Obra ítem 12); y respecto a los otros tres (03) casos restantes (Obra ítem 2, 9 y 10), ENOSA no presentó ningún descargo.

- c. **Análisis al descargo de la Obra del Ítem 12.**

Habiéndose presentado descargos respecto de uno de los cuatro (04) casos que presentan incumplimientos, se observó que **ENOSA** indica que suscribió el acuerdo de devolución por Contribución Reembolsable, el mismo que contempló el pago de la contribución reembolsable en 14 cuotas, sin existir el índice ocupacional predial de mayor o igual al cuarenta por ciento (40%).

Al respecto, cabe indicar que lo mencionado, no se encuentra contemplado en el convenio, y siendo así, el artículo 85 del Decreto Ley Nro. 1221 establece que para efectos de reembolsar al interesado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 84 de la presente Ley, corresponde efectuar la devolución de contribuciones reembolsables a partir de la fecha en que el índice de ocupación predial sea mayor o igual a cuarenta por ciento (40%), por lo que se trasgrede el citado artículo.

Asimismo, la devolución se debe establecer dentro de los plazos máximos establecidos en el numeral 11 de la Norma de Contribuciones Reembolsables aprobada por Resolución Ministerial Nro. 231-2012-MEM-DM, siendo el plazo de devolución previsto para la presente obra de 6 meses, no obstante, la concesionaria de acuerdo al convenio suscrito el 12 de abril de 2017, fija la devolución del VNR en 14 cuotas mensuales, siendo efectivizada la primera cuota el 04 de julio de 2017, fuera de plazo, por lo tanto, se mantiene el incumplimiento.

En tal sentido, la concesionaria al no haber reportado medios probatorios suficientes, que lo exoneren de responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento del plazo para efectuar la devolución, no se desvirtúa la imputación para estos cuatro (04) casos, manteniéndose los incumplimientos en este extremo.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y  
MINERÍA OSINERGMIN NRO. 1871-2022-OS/OR PIURA**

Por lo expuesto, **ENOSA** no ha desvirtuado la imputación formulada y tampoco el valor del índice DPA el cual en el periodo supervisado fue de **55.56%**; por lo tanto, el incumplimiento se mantiene.

En consecuencia, teniendo en cuenta el valor del indicador (DPA igual a 55.56 %), corresponde aplicar la sanción establecida en el literal III d) del Anexo Nro. 15 de la Escala de Multas y Sanciones aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 286-2009-OS/CD.

## **2.3 OTROS INCUMPLIMIENTOS**

### **2.3.1 Hechos verificados**

#### **Información no reportada al portal de Osinergmin**

**ENOSA** no reportó al Portal Gerencia de Fiscalización de Electricidad (GFE) la información correspondiente del Anexo Nro. 2 en los plazos señalados en Tabla Nro. 1 del procedimiento. Asimismo, con la finalidad de poder evaluar la muestra se solicitó a través de los Oficios Nro. 1033-2018-OS/OR Piura, y Oficio Nro. 35-2019-OS/OR Piura; sin embargo, no hubo respuesta por parte de **ENOSA**.

### **2.3.2 Descargos de ENOSA**

**ENOSA** no presentó descargos relacionados a este incumplimiento.

### **2.3.3 Análisis.**

**ENOSA** al no haber emitido pronunciamiento técnico, ni haber aportado medios probatorios que lo exoneren de responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento por información no reportada a la Web/Portal de Osinergmin correspondiente del Anexo Nro. 2; se mantiene el incumplimiento, cabe indicar, que a través de los Oficios Nro. 1033-2018-OS/OR Piura y Oficio Nro. 35-2019-OS/OR Piura, se reiteró a la concesionaria su cumplimiento; sin embargo, no hubo respuesta.

En ese sentido, **ENOSA** incumple el numeral 2.1 y 2.2 del Procedimiento, siendo esto sancionable de conformidad con el literal a) del numeral I del Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, Resolución Osinergmin Nro. 286-2009-OS/CD.

## **3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA**

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 286-2009-OS/CD, se aprobó el Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 028-2003-OS/CD.

En tal sentido, las multas a imponer fueron determinadas en base a los criterios establecidos en el Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 286-2009-OS/CD, la



misma que establece en su IV título que para el cálculo de las multas, se deberá considerar los resultados de los indicadores con cuatro (4) decimales, a continuación, se detalla la determinación de la sanción:

### 3.1 DETERMINACIÓN DE SANCIÓN POR TRANSGREDIR EL INDICADOR DCE: DESVIACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OFRECER A ELECCIÓN DE LOS USUARIOS O INTERESADOS LA MODALIDAD DE LA CONTRIBUCIÓN Y DE LA FORMA DE SU REEMBOLSO

De acuerdo con la Resolución de Consejo Directivo Nro. 286-2009-OS/CD, la multa para el indicador DCE se obtiene por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Multa}_{DCE} = (\text{DCE}/100 \times \text{FOA} \times \text{CRP})$$

Donde:

**FOA** = Factor de omisión administrativa, es igual a 8%.  
**CRP** = Contribuciones Reembolsables a VNR contraídas durante el periodo supervisado.

El valor del indicador DCE, según lo señalado en el presente informe es de 4.17%; asimismo, según lo señalado en el Informe de Instrucción Nro. 5472-2021-IIPAS/OR PIURA, el valor de las Contribuciones Reembolsables del Período (CRP) es igual a S/. 1 383 283.74 y la multa corresponde al resultado del siguiente cálculo:

$$\text{Multa}_{DCE} = (4.17/100) \times 0.08 \times 1\,383\,283.74 = \text{S/. } 4\,614.63 \text{ soles.}$$

Por tanto, la multa por la desviación del indicador DCE es equivalente **1.003 UIT**.

En consecuencia, conforme a la fórmula consignada en el literal b) del numeral III del Anexo Nro. 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 286-2009-OS/CD, el valor de la multa aplicable para el indicador DCE en el presente caso es **1.003 UIT**.

### 3.2 DETERMINACIÓN DE SANCIÓN POR TRANSGREDIR EL INDICADOR DPA: DESVIACIÓN DE LOS PLAZOS DE ATENCIÓN DEL PROCESO DE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES

De acuerdo con la Resolución de Consejo Directivo Nro. 286-2009-OS/CD, la multa para el indicador DPA se obtiene con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Multa}_{DPA} = (\text{DPA}/100 \times \text{FOA} \times \text{CRP})$$

Donde:

**FOA** = Factor de omisión administrativa, es igual al 8%.  
**CRP** = Contribuciones Reembolsables a VNR contraídas durante el periodo supervisado.

El valor del indicador DPA es de 55.56%; asimismo, según lo señalado en el Informe Instrucción Nro. 5472-2021-IIPAS/OR PIURA, el valor de las Contribuciones Reembolsables del Período (CRP) es igual a S/. 1 383 283.74 soles.

**Cálculo:**

$$\text{Multa DPA} = (55.56/100) \times 0.08 \times 1\,383\,283.74 = \text{S/} \mathbf{61\,484.20 \text{ soles.}}$$

Por tanto, la multa por la desviación del indicador DPA es equivalente **13.366 UIT**.

En consecuencia, conforme a la fórmula consignada en el literal d) del numeral III del Anexo Nro. 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 286-2009-OS/CD, el valor de la multa aplicable para el indicador DPA en el presente caso es **13.366 UIT**.

**3.3 DETERMINACIÓN DE SANCIÓN POR NO PUBLICAR INFORMACIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA Nro. 1 DEL PROCEDIMIENTO.**

- **Incumplimiento: ENOSA no publicó información al portal de Osinergmin.**

En el presente caso de la información no reportada a la Web/portal del Osinergmin fue la del Anexo Nro. 2, y la facturación promedio del periodo supervisado fue más de S/. 50 000.00 (cincuenta mil soles), en aplicación de lo establecido en el literal a) y de los criterios establecidos en el Cuadro Nro. 1 del numeral I del Anexo Nro. 15, el valor de la multa aplicable por no reportar información es de **ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.

Días hábiles de retraso hasta:	Facturación promedio del periodo supervisado (miles de S/.)			
	Hasta 1,000	Más de 1,000 hasta 10,000	Más de 10,000 hasta 50,000	Más de 50,000
	Multa en UIT	Multa en UIT	Multa en UIT	Multa en UIT
Hasta 10	0,50	1	2	4
más de 10	1	3	4	8

4. En virtud de lo expuesto, se desprende que corresponde aplicar a la concesionaria las sanciones indicadas en el numeral precedente por las infracciones administrativas materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nro. 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nro. 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nro. 27699, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 208-2020-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo Nro. 057-2019-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** –SANCIONAR a la **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - ELECTRONOROESTE S.A.**, con una multa de **una con tres milésimas (1.003) Unidades Impositivas Tributarias (UITs)** vigente a la fecha del pago, por transgredir el Indicador DCE: Desviación del cumplimiento de ofrecer a elección de los usuarios o interesados la modalidad de la Contribución y la forma de su reembolso, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del “Procedimiento para la

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y  
MINERÍA OSINERGMIN NRO. 1871-2022-OS/OR PIURA**

Supervisión del Cumplimiento de la Normatividad sobre Contribuciones Reembolsables en el Servicio Público de Electricidad”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 283-2010-OS/CD, infracción que es pasible de sanción de acuerdo a lo señalado en el literal b) del numeral III del Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 286-2009-OS/CD.

**Código de infracción: 18-00090750-01.**

**Artículo 2°.** - **SANCIONAR** a la **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - ELECTRONOROESTE S.A.**, con una multa de **trece con trescientos sesenta y seis milésimas (13.366) Unidades Impositivas Tributarias (UITs)** vigente a la fecha del pago, por transgredir el Indicador DPA: Desviación de los plazos de atención sobre aportes y devolución de las contribuciones reembolsables, conforme a lo establecido en el numeral 3.4 del “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de la Normatividad sobre Contribuciones Reembolsables en el Servicio Público de Electricidad”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 283-2010-OS/CD, infracción que es pasible de sanción de acuerdo a lo señalado en el literal d) del numeral III del Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 286-2009-OS/CD.

**Código de infracción: 18-00090750-02.**

**Artículo 3°.** - **SANCIONAR** a la **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - ELECTRONOROESTE S.A.**, con una multa de **ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs)** vigente a la fecha del pago, por no publicar la información referente al Anexo Nro. 2 a la página Web/Portal del Osinergmin, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de la Normatividad sobre Contribuciones Reembolsables en el Servicio Público de Electricidad”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 283-2010-OS/CD, infracción que es pasible de sanción de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral I del Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 286-2009-OS/CD.

**Código de infracción: 18-00090750-03.**

**Artículo 4°.** - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “MULTAS PAS” para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación “OSINERGMIN MULTAS PAS”; asimismo, deberá indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

**Artículo 5°.** – **COMUNICAR** que, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución,

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y  
MINERÍA OSINERGMIN NRO. 1871-2022-OS/OR PIURA**

sí cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 6°.- Información de la notificación.**

En cumplimiento del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

**Artículo 7°. -NOTIFICAR** a la empresa sancionada el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«gsalcedo»

**Ing. Gabriel Oswaldo Salcedo Escobedo**  
**Jefe Regional Piura**